

de los parámetros arancelarios, solamente a él corresponde considerar la equidad del monto de la retribución por su tarea (que, en la especie, aparece como muy extensa, dada la cantidad de fojas utilizadas), sin ser necesario aplicar el art. 22 del decreto arancelario, que contempla otros supuestos. LA DIRECCION.

II

## HONORARIOS POR DEPOSITO DE VALORES EN LA ESCRIBANIA

Doctrina: Cuando se encomienda al notario la guarda de documentación, y/o de valores, implicando actividades por las que asume responsabilidad, corresponde el pago de honorarios, en el caso, el 2% sobre el monto de las acciones entregadas en depósito. Debe tenerse presente el honorario mínimo de \$ 216,97 (art. 2º del Arancel Notarial).

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Arturo Balassanian, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 28 febrero de 1996.) (Expte. 1296-A-1994.)

### ANTECEDENTES:

La escribana L.A., titular del registro notarial N°... de la Capital Federal, se dirige al señor Presidente del Colegio de Escribanos y eleva la siguiente consulta:

Si para el cobro de honorarios por un depósito de u\$s 7.100 efectuado en la escribanía en octubre de 1985, es correcto a la fecha aplicar un promedio entre el honorario mínimo -calculado por año- y un 2% también anual sobre el monto depositado (0.50% más que el interés bancario), teniendo en cuenta que el interés del 1,50% bancario está en función directa con el uso que las entidades respectivas hacen de los depósitos para el desenvolvimiento de sus operatorias, que no es el del caso, y sí el riesgo que implica el servicio profesional prestado y elevado en consulta.

Continua diciendo que el honorario -con dichas pautas calculado por la suscripta- asciende a Mil quinientos dólares (u\$s 1.500).

### CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Es doctrina de este Colegio de Escribanos que cuando se encomienda al notario la guarda de documentación implicando actividades por las que se asume responsabilidad, corresponde el pago de honorarios (RdN. N° 815, pág. 1513) (Expte. 2725-D-88). En este caso se aplicó el 2% sobre el monto de las acciones entregadas en el depósito, sobre la base del art. 15 que la escribana fijó el que estimara corresponder por analogía.

Esta doctrina se reitera en numerosas consultas en las que corresponde aplicar el 2% sobre el monto de la contratación (en este caso, monto del dinero entregado en depósito), en base a la dispuesto por los arts. 15 y 2º del Arancel Notarial (Expte. 319-R-1991, acta N° 2735 del Consejo Directivo de fecha 10/4/91). Esta opinión del Colegio de Escribanos se reitera en numerosos expedientes: Expte. 6286-R-86, acta N° 2505 del 30/12/86; Expte. 2725-D-88, acta 2594 del 14/9/88, etcétera.

Esta conclusión había sido anticipada verbalmente a la escribana consultante, inclusive a posteriori en diferentes oportunidades.

En caso de que la escribana haya tenido que efectuar alguna erogación por el depósito (v.gr. alquiler de una caja de seguridad u otro gasto para resguardar dicho depósito), podría facturarlos acreditándolo por medio fehaciente.

Debería tenerse presente que por el art. 2º del Arancel Notarial, el honorario mínimo es de \$ 216,97.

### III

#### HONORARIOS. Desistimiento de gestión de negocios

DOCTRINA: No es necesario instrumentar el desistimiento de la gestión de negocios preexistentes cuando quien enajena es el titular registral. Por tanto, no corresponde cobrar honorarios por tal concepto.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Jorge A. Ibáñez, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 6 de marzo de 1996.) (Expte. 4099-C-1995.)

#### ANTECEDENTES

Se presentan los señores Herminio C.F. Corradini y Nelly A. Sampaolesi, quienes solicitan al señor Presidente de este Colegio que intime al escribano A.C.C. a que confeccione la factura con los importes que correspondan a los aranceles y conceptos en vigencia, referentes a la escritura número 307, folio 1172 que en fotocopia adjuntan y de la que surgen que la señora Sampaolesi actuó como vendedora por la suma de u\$ 40.000 de un bien ubicado en esta Capital. En la misma se efectuó una declaración por parte del señor Corradini, ya que en título antecedente de la señora Sampaolesi había manifestado comprar para y con dinero del señor Corradini. Solicitan asimismo los representantes que la escribanía adjunte los comprobantes que acrediten la veracidad de los gastos, y que se les reintegren las sumas percibidas de más por la escribanía según surja de los puntos anteriores.

Luego de una prórroga solicitada por el escribano C. para su descargo, en virtud del pedido de licencia presentado con anterioridad, con fecha 30 de enero el escribano A.C.C. informa a este Colegio que es su intención allanarse a lo que se resuelva, opinando que a su criterio el motivo de la presentación del reclamo tiene su origen en una cuestión relacionada con el pedido que le hiciera a la parte vendedora por boletas correspondientes al pago de impuestos informados por el bien que se enajenaba.

Hace notar también el escribano C. que en la escritura antecedente la compradora señora Sampaolesi manifestaba realizar la compra en gestión de negocios y con dinero del señor Corradini, por lo que, asesorados al respecto por el escribano, se declaró en la escritura por él instrumentada el desistimiento de la gestión y la declaración por parte del señor Corradini de haber recibido el dinero entregado para la gestión de negocios. Agrega también haber agregado fotocopia de la sentencia de divorcio de la vendedora, por lo que solicita informe por los honorarios dejados de percibir por la manifestación del desistimiento y la autenticación de la fotocopia mencionada.